ESCRITURA # 2013 - 09 - 15 - 20 - P004643

CONSTITUCIÒN DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN.----------

CAPITAL AUTORIZADO: USD$ 1.600,00----------

CAPITAL SUSCRITO: USD$ 800.00----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy uno de noviembre de dos mil trece, ante mí, Doctor **ANTONIO HAZ QUEVEDO,** Notario Vigésimo del Cantón, comparecen: la señora MIRELLE LEROUX DEL PINO, identificada con numero de cedula de ciudadanía CERO NUEVE UNO SIETE DOS SIETE UNO SEIS CINCO DOS, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriana, de estado civil soltera, de ocupación estudiante, por sus propios derechos; y el señor JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO, identificado con numero de cedula de ciudadanía UNO SIETE CERO CERO SEIS NUEVE OCHO SIETE CINCO CUATRO, quien declara ser de nacionalidad Ecuatoriano, de estado civil casado, de profesión economista, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme exhibido sus documentos de identificación de conocerlos doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentan la minuta que es del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurre a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la sociedad anónima que se denomina COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN La señora **MIRELLE LEROUX DEL PINO** y el señor **JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO**, por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil.-

SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañía, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que fueren aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA** COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN.- **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION, DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta ciudad la compañía que se denomina COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.-**ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **a)** Compra, venta, distribución, almacenamiento, comercialización de productos cosméticos, productos de belleza, productos higiénicos, médicos, dispositivos médicos, productos naturales. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las Leyes.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de CINCUENTA AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía, es en la Ciudad de Guayaquil , provincia del Guayas, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- El capital pagado es de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS DE NORTEAMERICA. **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno a la ochocientos inclusive y serán firmadas por el Gerente

General y Presidente de acuerdo a los términos que se indica en los presentes estatutos..- **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía. Una vez transcurridos los treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al Accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se anotaran también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto solo se le dará a los Accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** En la suscripción de las nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto con el articulo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **<u>CAPITULO TERCERO:</u> DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecuta a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General, la componen los Accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil - Ecuador

al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los Accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo; previo a la Convocatoria del Presidente o del Gerente General.- Por su iniciativa o a pedido de un número de Accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social: Las convocatorias deberán ser hechas en las mismas formas que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de Accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañía, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de Accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO**.- Los Accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta, poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO**.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisarios. Luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proporciones de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese periodo según los estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO**.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General pudiendo nombrarse, si fuere necesario un Director o Secretario Ad-Hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO**.- En las Juntas que específicamente se hallan puntualizado en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los

acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al Capital Pagado concurrente en la reunión.- Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligaciones para todos los Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria se conocerá un receso para que el Gerente General como Secretario redacte un Acta, resumen de las resoluciones o acuerdo tomado con el objeto de que dicha acta o resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia.- Todas las actas de Juntas General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General – Secretario o por quienes hallan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales se podrán realizar sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del Capital Social Pagado. De acuerdo a lo que dispone el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañía.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiera el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presente para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria: **a)** Elegir al Gerente General y Presidente de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus

NOTARIA VIGESIMA Dr. J. Antonio Haz Quevedo NOTARIO Guayaquil - Ecuador

funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el articulo doscientos setenta y nueve de la ley de compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier titulo de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía, **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley, **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes estatutos; y, **j)** Resolver los asuntos que le correspondan por ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Ejercer individualmente la representación legal, judicial y *extrajudicial de la* compañía; **b)** Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y *contratos sin mas limitaciones que las* señaladas en estos Estatutos; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, *manejar cuentas* corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagares, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; **f)** Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; **g)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **h)** Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **i)** Las demás atribuciones que le confieren los Estatutos; y, **j)** Suscribir conjuntamente los títulos de

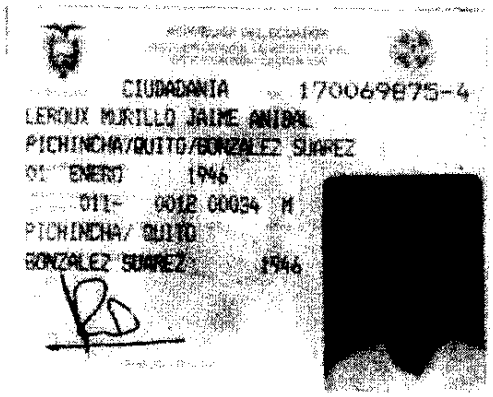

CIUDADANIA 170069875-4
LEROUX MURILLO JAIME ANIBAL
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
01 ENERO 1946
011- 0012 00034 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1946

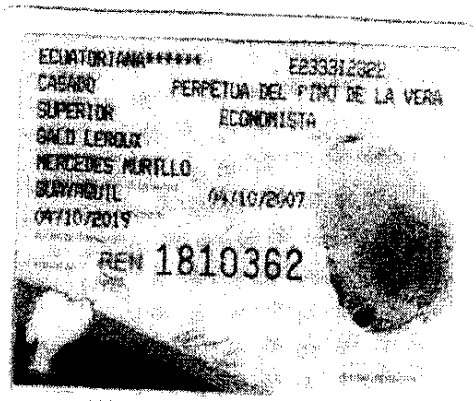

ECUATORIANA****** E233312322
CASADO PERPETUA DEL PINO DE LA VERA
SUPERIOR ECONOMISTA
PADRE LEROUX
MERCEDES MURILLO
GUAYAQUIL 04/10/2007
04/10/2019
REN 1810362

NOTARIA VIGESIMA
Dr. J. Antonio Paz Quevedo
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7558527
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0705223246 GONZALEZ SANCHEZ KAREN MONSERRAT
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/10/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7558527

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 01/11/2013 13:23:23

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA VIGESIMA
Dr. J. Antonio Ruiz Quevedo
NOTARIO
Guayaquil - Ecuador

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0J7FIN a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 23 de Octubre del 2013

Ref. 042-012915

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN.** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO	
LEROUX MURILLO JAIME ANIBAL	8,00	$2.00
MIRELLE LEROUX DEL PINO	792,00	$198.00
TOTAL USD	800.00 (25%)	$200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

Atentamente,

BANCO DE GUAYAQUIL S.A
AG. UNICENTRO
Lexy Barzola Aguirre
JEFE DE AGENCIA

LEXY BARZOLA
Jefa de Agencia
Unicentro

REV.06-99 COD. 1

acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar el Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, las disposiciones contenidas en los Estatutos Sociales y las Leyes vigentes; **b)** Convocar a Junta de Accionistas, cumplir con las atribuciones y deberes que le determine el Gerente General de la compañía; **c)** El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Son atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañía.- **CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará el liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de las Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la señora MIRELLE LEROUX DEL PINO, ha suscrito setecientas noventa y dos acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de ciento noventa y ocho dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; y el señor JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO, ha suscrito ocho acciones ordinarias y nominativas de UN dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la cantidad de dos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.- El detalle del pago de las acciones suscritas por los accionistas fundadores consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de localidad que se adjunta como documento habilitante.- Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las

acciones que han suscrito, en el plazo de un año en numerario.- **CUARTA:** Quedan autorizados los comparecientes y el Abogada Karen González Sánchez, para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención de Registro Único de Contribuyentes.- Agregue Usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por un Banco de la localidad.- Agregue usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez de la presente Escritura. Firmado Abogado KAREN MONSERRATT GONZALEZ SANCHEZ, registro número cero nueve-dos mil once- ciento veinticuatro, del foro de abogados del guayas.- **Hasta aquí la minuta.-** En consecuencia los comparecientes se ratifican en el contenido de la Minuta inserta la misma que de conformidad con la Ley se eleva a escritura pública.- Leída esta escritura de principio a fin por mí el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes firmando en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.-

MIRELLE LEROUX DEL PINO
C.C. 091727165-2
C.V.128-0179

JAIME ANIBAL LEROUX MURILLO
C.C.: 1700698754

Dr. J. ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO DEL CANTON

Se Otorga ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA Copia, en OCHO fojas útiles rubricados por mí, EL NOTARIO que sello y firmo en Guayaquil.

8

Dr. J. Antonio Haz Quevedo
NOTARIO VIGESIMO
GUAYAQUIL ECUADOR

NOTARÍA VIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL: CERTIFICO QUE SE HA TOMADO NOTA EN LA MATRIZ LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN NUMERO **SC. IJ. DJC. G. TRECE. CERO CERO CERO SEIS SEIS CINCO OCHO,** DE FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO LITERAL A. ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DOS MIL TRECE-CERO NUEVE-QUINCE-VEINTE-P- CERO CERO CERO CUATRO SEIS CUATRO TRES., CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A LERUXPIN. *GUAYAQUIL, VEINTIDOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL* TRECE.

DR. JUAN ANTONIO HAZ QUEVEDO
NOTARIO VIGÉSIMO

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:53.864
FECHA DE REPERTORIO:26/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:12:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Diciembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.13.0006658,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **14 de noviembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN,** de fojas **165.531 a 165.551,** Registro Mercantil número **19.571**.

ORDEN: 53864

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

Guayaquil, 17 de diciembre de 2013

REVISADO POR:

Nº 709036

IMP. IGM. es

SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.14. 0002621

Guayaquil, 28 ENE 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA ANDROMEDA S.A. LERUXPIN**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm